

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DRA. MARÍA F. VILLACRESES
ABOGADA NOTARIA (E)

TERCERA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO

LA COMPAÑÍA MIXERVICES LTDA

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

INDETERMINADA

CUANTÍA \$.

Ambato, a 05 de MARZO 2013 de

2013-18-01-07-P

**REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA MIXERVICES CÍA. LTDA**

§ INDETERMINADA

PPPPPPPPPP

Se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día miércoles
seis de marzo del año dos mil

trece. Ante mi Doctora María Florinda Villacreses, Notaria Séptima Encargada del cantón Ambato, conforme consta de la acción de personal número 215-CJ-DPT BIS de fecha veinte y uno de marzo del año dos mil doce, enviado por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua; Comparecen a la celebración de esta escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto de la compañía **MIXERVICES CÍA. LTDA.**, legalmente representada por los señores ALEX PATRICIO QUINDE MARCIAL, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos cinco cero nueve nueve tres tres 180250993-3 y OSCAR XAVIER RAMOS VACA, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos tres siete dos ocho nueve cuatro 180237289-4, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la referida compañía, conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes, de



Dra. María F. Villacreses
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELEF. 3421641 - AMBATO

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la reforma integral y codificación del estatuto de la compañía MIXERVICES CÍA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública la compañía MIXERVICES CÍA. LTDA., legalmente representada por los señores ALEX PATRICIO QUINDE MARCIAL, portador de la cédula de ciudadanía número 180250993-3 y OSCAR XAVIER RAMOS VACA, portador de la cédula de ciudadanía número 180237289-4, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la referida compañía, conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes. Los señores ALEX PATRICIO QUINDE MARCIAL y OSCAR XAVIER RAMOS VACA son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, de estado civil casados, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía MIXERVICES CÍA. LTDA., se constituyó con un capital de diez mil

dólares de los Estados Unidos de América, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Séptima del Cantón Ambato, el treinta y uno de agosto del año dos mil ~~seis~~, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número cuatrocientos noventa y ocho (498), el diecinueve de septiembre del año dos mil ~~seis~~. DOS.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Ambato, el cuatro de julio del dos mil ocho, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número cuatrocientos noventa y tres (493), el veinticuatro de julio del dos mil ocho, la compañía reformó su estatuto, lo referente a su objeto social. TRES.- Durante la vida jurídica de la compañía se han efectuado cesiones de participaciones. CUATRO.- La Junta General Universal de Socios de la compañía, legalmente reunida el quince de octubre de dos mil doce, resolvió, por unanimidad, reforma íntegramente y codificar el estatuto, en los términos que constan en el acta mencionada, cuyo ejemplar auténtico se protocoliza como documento habilitado. TERCERA.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.- Con estos antecedentes, los señores ALEX PATRICIO QUINDE MARCIAL y OSCAR XAVIER RAMOS VACA, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la



Dra. María F. Villacrés
 NOTARIA SÉPTIMA (E)
 MONTALVO 05-11 Y SUCRE
 TELF: 2421641 - AMBATO

compañía **MIXERVICES CÍA. LTDA.**, declaran: **UNO.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.-** Se reforma íntegramente y codifica el estatuto de la compañía **MIXERVICES CÍA. LTDA.**, cuyo texto fue aprobado por la Junta General Universal de Socios del quince de octubre de dos mil doce, en los términos del documento que forma parte integrante del acta de dicha Junta, documentos que se han incorporado como habilitantes para que forme parte de esta escritura pública. En consecuencia, se aprueban todas las reformas que explícita e implícitamente se han incorporado al nuevo estatuto codificado de la compañía **MIXERVICES CÍA. LTDA.** **CUARTA.- DECLARACION.-** Los señores **ALEX PATRICIO QUINDE MARCIAL** y **OSCAR XAVIER RAMOS VACA**, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la compañía **MIXERVICES CÍA. LTDA.**, declaran, bajo juramento, lo siguiente: Que la compañía **MIXERVICES CÍA. LTDA.**, a la presente fecha, no tiene contratos con el Estado ni con ninguna entidad del Sector Público. **QUINTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de esta escritura pública, por su naturaleza, es indeterminada. **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase, señor Notario, cumplir con las formalidades exigidas por la Ley para la plena validez de este instrumento.- Hasta

aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Freddy Rodríguez García Matrícula número dieciocho gulan mil novecientos noventa y uno guion seis afiliado al C.N.J. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, (leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria(e), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto Doy Fe.-

[Handwritten signature]

ALEX PATRICIO QUINDE MARCIAL

180230993-3



[Handwritten signature]

OSCAR XAVIER RAMOS VACA

180237289-4

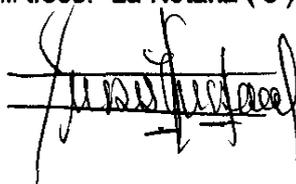
F) LA NOTARIA (E) DRA. MARIA VILLACRESES SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

[Handwritten signature]

Dra. Maria F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
 MONTALVO 05-11 Y SUCRE
 TELF: 2421641 - AMBATO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de la Compañía MIXERVICES CIA. LTDA, el treinta y uno de agosto del año dos mil seis; y, escritura matriz de Reforma Integral y Codificación del Estatuto, de fecha seis de marzo del año dos mil trece, celebradas en la Notaría Séptima a mi cargo, la Resolución No. SC.DIC.A.2013.149, emitida por la señora DOCTORA MONICA MARTINEZ DURAN, Intendente de Compañías de Ambato Subrogante, el dieciocho de marzo del año dos mil trece, mediante la cual se aprueba la reforma integral y codificación del estatuto de la mencionada Compañía.- Doy Fe.- Ambato, a veinte y uno de marzo del año dos mil trece.- La Notaria (e).-



Dra. Maria F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421841 - AMBATO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
MIXERVICES CIA. LTDA.**



En la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce, a las nueve horas, en la sede social de la compañía **MIXERVICES CIA. LTDA.**, ubicada en Av. Indoamérica s/n y Pasaje Las Minas, se encuentran reunidos los socios: señor **OSCAR XAVIER RAMOS VACA**, propietario de cuatro mil quinientas cincuenta participaciones; señora **MYRIAM ESMELIN VACA MERA**, propietaria de novecientos cincuenta participaciones; señor **PATRICIO DAVID RAMOS VACA**, propietario de quinientas participaciones; y, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PISA" LTDA.**, propietaria de cuatro mil participaciones, legalmente representada por su Gerente, Lcdo. **FRANCISCO JAVIER VIVERO DARQUEA**, conforme consta en el nombramiento que se incorpora al expediente. Las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Se encuentra también presente el señor **ALEX PATRICIO QUINDE MARCIAL**, Presidente de la compañía. Por consiguiente, al encontrarse presente el ciento por ciento del capital social, el señor Oscar Xavier Ramos Vaca, amparado por lo que disponen los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, propone que se constituyan en Junta General Universal de Socios, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

- 1.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

La moción de instalarse en Junta General Universal de Socios y el orden del día propuesto son aprobados por unanimidad. Dirige la Junta el señor **Alex Patricio Quinde Marcial**, Presidente de la compañía, y actúa como Secretario el Gerente General, señor **Oscar Xavier Ramos Vaca**. El señor Presidente declara legalmente instalada la Junta y dispone que se trate el primer punto:

- 1.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.

Interviene el señor **Francisco Javier Vivero Darquea**, quien manifiesta que con el ingreso de su representada, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PISA" LTDA.**, se hace necesario reformar integralmente el estatuto de la compañía, incorporando la figura del Directorio, con el fin de darle mayor ejecutividad a la gestión administrativa, y para tener un organismo consultivo que diseñe la estrategia de la empresa. Al respecto, el señor Gerente General de la compañía añade que se ha trabajado con el asesor jurídico de la compañía, quien ha presentado un proyecto de reforma integral y codificación del estatuto, el mismo que ha sido analizado en reuniones previas, y ya se tiene un documento listo para que sea analizado por esta Junta. El señor **Alex Patricio Quinde Marcial**, Presidente de la compañía, manifiesta que lo procedente es que se lea el texto íntegro del proyecto de reforma integral y codificación del estatuto que se ha preparado, y que los socios vayan haciendo las observaciones que consideren pertinentes. El señor Presidente dispone que por Secretaría se lea el texto íntegro del documento. Así se procede. Concluida la lectura, y una vez que se han incorporado las observaciones realizadas por los socios, el señor Presidente somete a consideración de los socios el texto final del documento. El señor **Francisco Javier Vivero Darquea**, a nombre de su representada, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PISA" LTDA.** mociona que la Junta General Universal de Socios apruebe la reforma integral y codificación del

estatuto, de conformidad con el texto final que ha sido elaborado en esta Junta, documento que se anexará para que forme parte integrante de esta acta, quedando, en consecuencia, aprobadas todas las reformas que explícita e implícitamente se han incorporado al estatuto. La moción es apoyada por los demás socios. El señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, aprobar la reforma integral y codificación del estatuto de la compañía **MIXERVICES CIA. LTDA.**, de acuerdo al texto final que ha sido elaborado en esta Junta General Universal de Socios, y que consta en el documento adjunto, documento que forma parte integrante de esta acta. En consecuencia, quedan aprobadas todas las reformas que explícita e implícitamente se han realizado al estatuto que se ha codificado.

Por no tener otro asunto que tratar, el señor Presidente dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes y se dispone que se trate el siguiente punto:

3.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

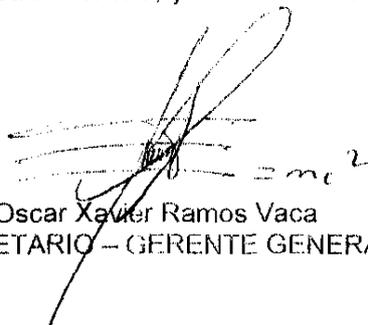
Por Secretaría se lee el acta y la señora Myriam Esmelin Vaca Mera, mociona que se la apruebe sin modificaciones. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía **MIXERVICES CIA. LTDA.**, resuelve, por unanimidad, aprobar el acta de la presente Junta.

El señor Presidente agradece a los socios por su asistencia, y declara concluida la Junta a las once horas cuarenta minutos.



Alex Patricio Quinde Marcial
PRESIDENTE



Oscar Xavier Ramos Vaca
SECRETARIO - GERENTE GENERAL



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PISA" LTDA.
Representada por su Gerente,
Lcdo. Francisco Javier Vivero Darquea



Myriam Esmelin Vaca Mera



Patricio David Ramos Vaca

ESTATUTO CODIFICADO DE LA COMPAÑÍA
MIXERVICES CIA. LTDA.



CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: MIXERVICES CIA. LTDA. ✓

ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ✓

ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ✓

ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía **MIXERVICES CIA. LTDA.**, se dedicará a la realización de actividades complementarias ajenas a los procesos productivos de las empresas, en las siguientes áreas: alimentación, mensajería y limpieza, actividades que se realizarán de conformidad con la Ley y más disposiciones jurídicas sobre la materia. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. ✓

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.000), dividido en DIEZ MIL (10.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos de América cada una. ✓

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ✓

ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: ✓

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;
- d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones;
- e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios;
- f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;
- g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley;
- h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General;
- i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social ✓

Las obligaciones más importantes de los socios son:

- a.- Pagar a la compañía la participación suscrita ✓
- b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social ✓ y,
- c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración;

ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia ✓

ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones ✓

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.-
 ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. ✓

ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía ✓ b).- Designar a dos vocales principales y a dos vocales suplentes del Directorio ✓ c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes ✓ d).- Resolver sobre la distribución de utilidades ✓ e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios ✓ f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social ✓ g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones ✓ h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales ✓ i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales ✓ j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la compra de inmuebles para la

compañía, así como enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, y los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; k).- Fijar anualmente los montos, para que los administradores celebren y/o ejecuten actos y/o contratos que obliguen a la compañía, ya sea individualmente, en forma conjunta, o previa autorización de la Junta General de Socios o del Directorio; l).- Conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; m).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; n).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; ñ).- Fijar anualmente las escalas remunerativas de los administradores y de los trabajadores de la compañía; o).- Designar al Comisario Revisor Principal y al Comisario Revisor Suplente de la compañía; p).- Resolver sobre la contratación del auditor externo, cuando exista la obligación legal de hacerlo o cuando la Junta lo considere necesario; y, q).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo /

ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias deberán celebrarse dos veces al año, la primera dentro del plazo de noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico, y la segunda en el último trimestre del año; las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas; y, las Universales, en cualquier tiempo.

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no seriere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. La segunda convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera reunión, y no se podrá modificar el orden del día señalado para la primera reunión.

ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará conformado por el Presidente y dos vocales. La Junta General de Socios elegirá a dos vocales principales para que, conjuntamente con el Presidente, conformen el Directorio de la compañía; la Junta elegirá además a dos vocales suplentes, quienes actuarán en ausencia de uno o más de los principales. Los vocales del Directorio, principales y suplentes, durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que los pueda reelegir indefinidamente.

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a).- Planificar y dirigir las actividades de la compañía, para lo cual establecerá las políticas a seguirse; b).- Aprobar los proyectos de desarrollo económico de la compañía; c).- Conocer el presupuesto anual de la compañía, en base a la propuesta presentada por el Gerente General, y someterlo a la aprobación de la Junta General de Socios; d).- Vigilar el movimiento económico de la compañía, dirigir la política de negocios y observar las actuaciones del Gerente General, cuando se aparten de las políticas establecidas; e).- Aprobar los Reglamentos Internos de la Compañía; f).- Conocer, en primera instancia, los



informes que presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario, así como la propuesta para el destino de los resultados, para luego someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios; g).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios y, en general, todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las actividades que realiza; h).- Autorizar al Gerente General para que, celebre o ejecute actos o contratos que obliguen a la compañía, de acuerdo al monto que le fije anualmente la Junta General de Socios; i).- Fijar las cauciones que deban rendir los administradores de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General la apertura o el cierre de las cuentas corrientes bancarias de la compañía, así como los créditos, cartas de créditos o cartas de garantía con las instituciones del sistema financiero y/o proveedores, o cualquier tipo de endeudamiento con terceros; k).- Cuando lo considere necesario y oportuno para los intereses de la compañía, designar uno o más Gerentes Departamentales y asignarles funciones específicas; y, l).- Las demás que sean necesarias para su normal desenvolvimiento, y que no hayan sido asignadas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

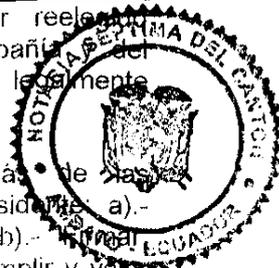
ARTICULO VEINTIUNO.- REUNIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, cada tres meses y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente o el Gerente General, o a petición de por lo menos dos vocales principales, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; dentro de este plazo no se contará ni el día en que se envía la convocatoria ni el día en que se efectuará la reunión. Sin embargo, si estuvieren presentes todos los vocales del Directorio, éste podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los miembros podrá oponerse al conocimiento del o los asuntos sobre los cuales no esté suficientemente informado. Cuando el caso amerite, se podrán enviar a cada uno de los miembros del Directorio por correo, correo electrónico, fax o cualquier otro medio, la información necesaria y los documentos sobre los asuntos que requieran de la autorización de este organismo, con la finalidad de que sus miembros la analicen, en cuyo caso serán válidas las resoluciones de Directorio que consten en documentos individuales suscritos por cada uno de sus miembros o remitidos por correo electrónico, con firma electrónica, documento o correo electrónico, en el cual cada miembro del Directorio manifieste claramente su total conformidad con la resolución que se vaya a adoptar.

ARTICULO VEINTIDOS.- QUORUM DE INSTALACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y MAYORIA DECISORA.- El Directorio se instalará válidamente con más de la mitad de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o quien lo estuviere subrogando legalmente. En caso de que faltare uno de los vocales principales, se llamará al respectivo suplente, quien se principalizará únicamente para esa sesión, salvo que el vocal principal haya solicitado licencia, en cuyo caso la subrogación durará hasta que se reintegre el principal. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Directorio que asistan a la reunión. En caso de empate, el Presidente dispondrá que se realice una nueva votación, votación que, según la importancia del tema, podrá realizarse ya sea en la misma reunión, o en una nueva reunión convocada para a el efecto; si luego de una segunda votación, realizada en la forma que ha quedado indicada, subsiste el empate, la resolución se adoptará en el sentido en que hubiese votado el Presidente. El Gerente General asistirá a las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto.

ARTICULO VEINTITRES.- DIRECCION DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y ELABORACION DE ACTAS.- Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroga. Actuará de Secretario el Gerente General, o quien lo subroga. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.

ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Le corresponde el ejercicio de la Presidencia de la compañía del Directorio. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios y del Directorio; b).- Conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales y por el Directorio; d).- Suscribir y/o ejecutar, conjuntamente con el Gerente General, los contratos y actos, de acuerdo a los montos que fije anualmente la Junta General de Socios; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General, Junta que será convocada en un plazo máximo de treinta días; y, f).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.



ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a las reuniones de Junta General de Socios y del Directorio, y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes con autorización del Directorio, y operar sobre ellas, realizar inversiones, de acuerdo a los montos que le fije anualmente la Junta General de Socios. Es obligación del Gerente General acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j), k) y o) del artículo once, en los literales h) y j) del artículo veinte, y en el literal d) del artículo veinticinco de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones, respetando las escalas remunerativas que fije anualmente la Junta General de Socios, así como decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, por los trabajadores, excepto sobre los funcionarios

cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, con la autorización previa de la Junta General de Socios; j).- Presenta a la Junta General, al inicio y al final de su gestión, una declaración juramentada de sus bienes, independientemente de su reelección; y, k).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido desistidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando el Directorio lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales tendrán las atribuciones que les asigne el mismo Directorio.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General y/o al Directorio; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General y/o al Directorio cualquier anomalía que encontraren; e).- Asistir, cuando se lo convoque, a las sesiones de Directorio; f).- Convocar a Junta General de Socios, en los casos previstos en la Ley; y, g).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones contempladas en la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de

liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

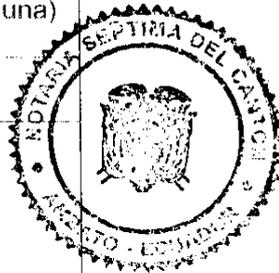
ARTICULO TREINTA Y SIETE.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el "Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Industrias de Tungurahua y de Comercio de Ambato y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del "Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Industrias de Tungurahua y de Comercio de Ambato y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las partes someterán sus controversias o divergencias al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. El arbitraje será en equidad;
- g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del "Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Industrias de Tungurahua y de Comercio de Ambato y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato"; y,
- h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- A la fecha de aprobación de esta reforma integral y codificación del estatuto, el capital social de la compañía MIXERVICES CIA. LTDA. se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (dólares) | PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una) |
|---|-------------------------------------|--|
| Oscar Xavier Ramos Vaca c.c. 180237289-4 | 4.550 | 4.550 |
| Cooperativa de Ahorro y Crédito "PISA" Ltda. RUC 1891737668001 | 4.000 | 4.000 |
| Myriam Esmelin Vaca Mera c.c. 180121952-6 | 950 | 950 |
| Patricio David Ramos Vaca c. c. 180292368-8 | 500 | 500 |
| TOTAL | 10.000 | 10.000 |



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y REGULATION



CEDEULA DE CIUDADANIA

180250993-3

APELLIDOS Y NOMBRES
**QUINDE MARCIAL
ALEX PATRICIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ**
FECHA DE NACIMIENTO **1972-11-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**ROMMY DAYANA
TORRES HIDALGO**

INSTRUCCION **SUPERIOR**
PROFESION / OCUPACION **ING. ADM. EMPRESAS**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUINDE MANCERO CARLOS EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARCOAL HERNANDEZ MARY CECILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**AMBATO
2011-01-08**
FECHA DE EXPIRACION
2021-01-08

V4343V4242

00033620

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO

[Signature]
FIRMA DEL EXPEDIENTE

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

035

035 - 0283

1802509933

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDEULA

QUINDE MARCIAL ALEX PATRICIO

TUNGURAHUA

PROVINCIA
AMBATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MATRIZ

PARRROQUIA

0

ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION



CÉDULA DE CIUDADANIA No. 180237289-1

APELLIDOS Y NOMBRES
 RAMOS VACA OSCAR XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA
 LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1976-10-25
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 NELY ANDREA BERMEJO DIAZ



INSTRUCCION SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 RAMOS CARLOS T

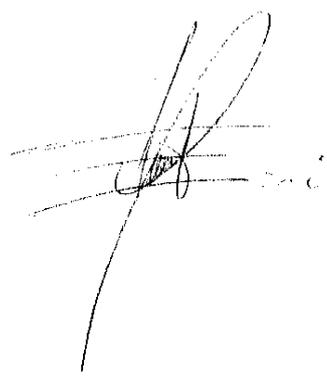
PROFESION/OCCUPACION
 EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VACA MYRIAM

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 AMBATO
 2011-10-10

FECHA DE EXPIRACION
 2021-10-10

Director General



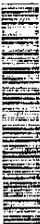

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036 1802372894

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 036 - 0223 1802372894

RAMOS VACA OSCAR XAVIER

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION D
 PROVINCIA AMBATO LA MATRIZ
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 EL PRORROGATARIO DE LA JUNTA



Ambato, 31 de Julio de 2012



Señor:
OSCAR XAVIER RAMOS VACA
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle, que la Junta General Universal de Socios de la compañía **MIXERVICES CIA. LTDA.** Legalmente reunida el veinte y seis de julio del año dos mil doce, resolvió, por unanimidad, designarle **GERENTE GENERAL** de la referida compañía, por el periodo estatutario de tres años. En tal virtud, a más de las facultades señaladas en la Ley y el estatuto, le corresponde ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El estatuto de la compañía **MIXERVICES CIA. LTDA.**, en donde se detallan sus atribuciones, consta en la escritura pública de constitución, otorgada en la Notaría Séptima del Cantón Ambato, el treinta y uno de agosto del año dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número cuatrocientos noventa y ocho (498), el diecinueve de septiembre del año dos mil seis.

Por la atención que brinde a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Alex Patricio Quinde Marcial
PRESIDENTE

Yo, **OSCAR XAVIER RAMOS VACA** de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **MIXERVICES CIA. LTDA.**
Ambato, 31 de julio de 2012

OSCAR XAVIER RAMOS VACA
GERENTE GENERAL
C .C. 180237289-4



Razón: Queda Inscrito con el No. **0791**
el presente nombramiento en el Registro Mercantil
Ambato **06 AGO 2012**

EL REGISTRADOR

Dr. Hernán Palacios Pérez
Registrador Mercantil
del Cantón Ambato



Ambato, 31 de julio de 2012

Señor
ALEX PATRICIO QUINDE MARCIAL
Ciudad.-



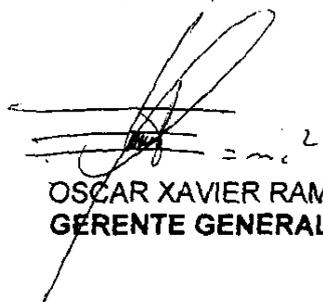
De mi consideración:

Me es grato comunicarle, que la Junta General Universal de Socios de la compañía **MIXERVICES CIA. LTDA.** Legalmente reunida el veinte y seis de julio cuatro del año dos mil doce, resolvió, por unanimidad, designarle **PRESIDENTE** de la compañía por el periodo estatutario de tres años. En tal virtud, le corresponde ejercer las facultades señaladas en la Ley y en el Estatuto de la compañía.

El estatuto de la compañía **MIXERVICES CIA. LTDA.**, en donde se detallas sus atribuciones, consta en la escritura pública de constitución, otorgada en la Notaria Séptima del Cantón Ambato, el treinta y uno de agosto del año dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el numero cuatrocientos noventa y ocho (498), el diecinueve de septiembre del año dos mil seis.

Por la atención que brinde a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



OSCAR XAVIER RAMOS VACA
GERENTE GENERAL

Yo, **ALEX PATRICIO QUINDE MARCIAL** de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la compañía **MIXERVICES CIA. LTDA.** Ambato, 31 de julio de 2012



ALEX PATRICIO QUINDE MARCIAL
PRESIDENTE
C. C. 180250993-3



07.92

Razón: Queda Inscrito con el No. _____
el presente nombramiento en el Registro Mercantil
Ambato **06 AGO 2012**

EL REGISTRADOR

Dr. Hernán Palacios Pérez



**Registrador Mercantil
del Cantón Ambato**